

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N° **249** M.E.H.F.  
Expte. N° 2488215/2021

PARANA, 10 MAR 2021

**VISTO:**

Las disposiciones en materia de Asignaciones Familiares del Sector Público Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 12° de la Ley N° 5.729 establece que la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año, o en aquel en que comience el año lectivo;

Que por Decreto N° 788/90 MEH, se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de nivel medio y/o superior;

Que el Inciso j) del Artículo 1° de la Ley N° 5.729 establece una asignación complementaria de vacaciones, la que conforme al Artículo 13° de dicha Ley, consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de Enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en la Ley, con determinadas excepciones;

Que el Artículo 36° de la Ley N° 9.891, se modificó el Artículo 10° de la Ley N° 5.729, estableciendo que "El monto de la asignación por escolaridad obligatoria y no obligatoria se abonará duplicado cuando el hijo, de cualquier edad, tuviese el certificado de discapacidad y concorra a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, así como la concurrencia a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente en el que se presten servicio de rehabilitación exclusivamente";

1

ES COPIA  
MAURO G. GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
DE LA GOBERNACIÓN

**DECRETO N° 249 M.E.H.F.**  
**Expte. N° 2488215/2021**

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Que el Artículo 32° de la Ley N° 5.729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella, según las posibilidades financieras y lo que en la materia se establezca en el orden nacional;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Fijase en la suma de Pesos Tres Mil Ciento Quince (\$ 3.115.-) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria y Escolaridad Anual contempladas en el Artículo 1° inciso i) y Artículo 1° inciso h) de la Ley N° 5.729, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Tres (\$ 77.663.-) y en la suma de Pesos Trescientos Noventa y Siete (\$ 397,00.-), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que cuando un hijo con capacidades diferentes concorra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en el Artículo 1° del presente, se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley N° 9.891.-

**ARTICULO 3°.-** Fijase en la suma de Pesos Tres Mil Ciento Quince (\$ 3.115.-), la Asignación por Ayuda Preescolar, establecida por Decreto N° 788/90 MEH, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Tres (\$ 77.663.-) y en la suma de Pesos Trescientos Noventa y Siete (\$ 397,00.-), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

**ARTICULO 4°.-** Establécese, por única vez, un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior, por un monto de Pesos Tres Mil Ciento Quince

ES COPIA  
MAURO G. GOMEZ  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
DE LA GOBERNACIÓN

249

DECRETO N°

M.E.H.F.

Expte. N° 2488215/2021

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

(§ 3.115.-), para los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial que concurren a establecimientos Oficiales o Privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Tres (§ 77.663.-) y en la suma de Pesos Trescientos Noventa y Siete (§ 397,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

**ARTICULO 5°.-** Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria.-

**ARTICULO 6°.-** Autorízase a la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de febrero de 2021, y por el equivalente al año 2021, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1°, Inciso h), de la Ley N° 5.729 y la Asignación por Preescolaridad fijada por Decreto N° 788/90 MEH, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, previstas en el Artículo 1°, Inciso j), de la mencionada Ley, que corresponda sobre estos conceptos.-

**ARTICULO 7°.-** El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las Jurisdicciones.-

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA  
ADRIANA LA MIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

ES COPIA  
MAURO G. GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
DE LA GOBERNACIÓN